# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**INSPECCIONADO:** [redacted]

000015

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.5/00003-21**

**RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0287/2021**

Eliminado: Tres párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párradfo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En Aguascalientes, Ags., a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **C.** [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## R E S U L T A N D O

**1.-** Que mediante Orden de Inspección No. IA-00003-2021, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se ordenó visita de inspección al **C.** [redacted] por las obras y actividades en el cauce de la Zona Federal del Arroyo conocido como "Las Palmas Reales", con referencia en las siguientes coordenadas UTM (DATUM WGS 84): X 738557 Y 2438538, X 738379 Y 2438709, x 738458 y 2438592; en el Municipio de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes, comisionándose para tales efectos a los C.C. Ing. José Gabriel Márquez Ávila, Biol. Cesar Alejandro Torres Delgado, y Mario Rodrigo Sagredo Alvarado, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

> *"La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento del Art. 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el Artículo 5 inciso R) fracción I del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley, por lo que tratándose de este caso la visita tendrá por objeto lo siguiente:*
>
> *1. Verificar si se encuentra realizando o ha realizado obras o actividades relacionadas con la extracción de material pétreo en el cauce y zona federal del Arroyo conocido como "Las Palmas Reales", con referencia en las siguientes coordenadas UTM (DATUM WGS 84):* X 738557 Y 2438538, X 738379 Y 2438709, x 738458 y 2438592; en el Municipio de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes; y en caso verificar si cuenta con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental para realizar dichas actividades.

Eliminado: Un párrafo, fundamento legal: Artículo 116 párradfo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*2. En caso de que el inspeccionado señale que cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar obras y actividades relacionadas con la extracción de material pétreo en el cauce y zona federal del Arroyo conocido como "Las Palmas Reales", con referencia en las siguientes coordenadas UTM (DATUM WGS 84):* X 738557 Y 2438538, X 738379 Y 2438709, x 738458 y 2438592; en el Municipio de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes; se solicitará que exhiba la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para verificar si ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes de la misma.

*3. En caso de no contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar obras y actividades relacionadas con la extracción de material pétreo en el cauce y zona federal del Arroyo conocido como "Las Palmas Reales", con referencia en las siguientes coordenadas UTM (DATUM WGS 84):* X 738557 Y 2438538, X 738379 Y 2438709, x 738458 y 2438592; en el Municipio de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes; los inspectores actuantes deberán realizar la determinación de daños ocasionados al ambiente, debiendo de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, y el estado base del sitio inspeccionado, así como la cuantificación ambiental de estos daños y el método utilizado para ello."

**2.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día veinte de abril de dos mil veintiuno, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número IA-00003-21, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

## C O N S I D E R A N D O

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo,

Eliminado: Un párrafo, fundamento legal: Artículo 116 párradfo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136,197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV, 83 segundo párrafo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

**II.-** Que del análisis realizado al acta de inspección número IA-00003-21, levantada el día veinte de abril de dos mil veintiuno, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

## CONCLUSIONES:

Eliminado: Dos párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párradfo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

**A.-** De conformidad con la información asentada en el Acta de Inspección número IA-00003-21, levantada el día veinte de abril de dos mil veintiuno, le es aplicable al **C.** [redacted], la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, motivo por el cual la orden de inspección versó sobre esta materia; y toda vez que de lo revisado por esta autoridad al momento del levantamiento del Acta de Inspección en comento, se asentó lo siguiente:

*"(...)*

*Por lo anterior, a continuación, se le solicita al visitado realizar un recorrido por el Cauce y Zona Federal del Arroyo conocido como "Las Palmas Reales", con referencia en las siguientes coordenadas UTM (DATUM WGS 84): X 738557 Y 2438538, X 738379 Y 2438709, x 738458 y 2438592; en el Municipio de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes; en su compañía y de los testigos de asistencia a lo cual accede de forma voluntaria; durante el recorrido se procede a verificar lo que cita el referido objeto como a continuación se circunstancia:*

*1. Verificar si se encuentra (...)*

*Al respecto durante el recorrido de campo se observa que* ***dentro de lo que actualmente es el cauce del Arroyo conocido como "Las Palmas Reales", No se observa que se hayan realizado actividades de excavaciones para extracción de materiales pétreos****, ya que fuera de lo que a la vista actualmente es el cauce de dicho arroyo y a una distancia de aproximadamente treinta metros de dicho cauce, y dentro de lo que corresponde a una parcela agrícola se observa una excavación irregular que cubre una superficie de aproximadamente Ciento Cincuenta metros cuadrados con una profundidad máxima de aproximadamente cuatro punto cinco metros, la cual se observa se realizó para exploración y búsqueda de agua del subsuelo y para almacenamiento aguas de lluvia, dicha superficie y medidas fueron tomadas con apoyo del receptor Garmin GPS map 76 CSx. Cabe aclarar que el cauce del arroyo actualmente se encuentra totalmente seco por la temporada de lluvias. Así mismo se le cuestiona al visitado si cuenta con la Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental para realizar dichas actividades, y al respecto el visitado señala no contar al momento con dicha autorización, ya que señala desconocer si la ya descrita excavación se encuentra dentro de la zona federal de dicho arroyo,* ***dado que actualmente esta misma excavación se ubica fuera del actual cauce del citado arroyo****.*

*2. En caso de que el inspeccionando señale (...)*

Eliminado: Un párrafo, fundamento legal: Artículo 116 párradfo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*Al respecto se le solicita al visitado que exhiba la Autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y por el momento* ***el visitado no exhibe documentación alguna, por lo que al momento no es posible realizar la verificación de términos y condicionantes****.*

*3. En caso de no contar con la autorización (…)*

*Al respecto, y sobre la determinación de daños ocasionados al ambiente, durante el recorrido de campo* ***se observó que fuera de lo que a la vista actualmente es el cauce de dicho arroyo y a una distancia de aproximadamente treinta metros de dicho cauce, y dentro de lo que corresponde a una parcela agrícola se observa una excavación irregular que cubre una superficie de aproximadamente Ciento Cincuenta metros cuadrados con una profundidad máxima de aproximadamente cuatro punto cinco metros, la cual se observa se realizó para la exploración y búsqueda de agua del subsuelo con apoyo de maquinaria por las huellas presentes en el terreno, y para almacenamiento aguas de lluvia, dicha superficie y medidas fueron tomadas con apoyo del receptor Garmin GPS map76 CSx****. Cabe aclarar que lo correspondiente al cauce del arroyo actualmente se encuentra totalmente seco por la temporada sin lluvias.* ***Durante el recorrido realizado, dentro de lo que actualmente es el cauce del arroyo no se observaron obras ni actividades de ningún tipo, este cauce actualmente se observa bien delimitado en sus orillas y bordos laterales, así mismo No se observó afectación a la vegetación ubicada en las orillas de mismo dado que en esta sección del arroyo no se observa presencia de vegetación riparia****, ya que a las orillas del mismo se ubican distintas parcelas agrícolas correspondientes a distintas propiedades. Cabe aclarar que la descrita excavación se ubica fuera del actual cauce del citado arroyo, dentro de las siguientes coordenadas tomadas con apoyo del receptor Garmin GPS map76 CSx:*

*(…)*

*Así mismo tampoco se observa la realización de obras de ningún tipo dentro del actual cauce del arroyo.*

*Respecto al estado base del sitio en el que se ubica la excavación citada,* ***esta fue realizada dentro de los terrenos correspondientes a una antigua parcela agrícola, la cual se encuentra delimitada por otros terrenos agrícolas y áreas naturales con vegetación forestal del tipo matorral xerófilo****.*

Eliminado: Dos párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párradfo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*Respecto a la cuantificación ambiental de estos daños y el método utilizado para ello, al respecto durante el recorrido de campo se observó que* ***fuera de lo que a la vista actualmente es el cauce de dicho arroyo y a una distancia de aproximadamente treinta metros de dicho cauce y dentro de lo que corresponde a una parcela agrícola se observa una excavación irregular que cubre una superficie de aproximadamente Cincuenta metros cuadrados con una profundidad máxima de aproximadamente cuatro punto cinco metros, la cual se observa se realizó para exploración y búsqueda de agua del subsuelo con apoyo de maquinaría por las huellas presentes en el terreno, y para almacenamiento aguas de lluvia****, dicha superficie y medidas fueron tomadas con apoyo del receptor Garmin GPS map76 CSx. Cabe aclarar que dentro de lo que a la vista corresponde a actual cauce del arroyo No se observa la realización de obras de ningún tipo, ni presencia de personas."*

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

Del análisis realizado a lo asentado en el Acta de Inspección número IA-00003-21, levantada el día veinte de abril de dos mil veintiuno, no se desprendieron irregularidades, ya que en cuanto a lo ordenado en el punto número 1 del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, se determinó que, **dentro de lo que actualmente es el cauce del Arroyo conocido como "Las Palmas Reales", no se observó que se hayan realizado actividades de excavaciones para extracción de materiales pétreos**, ya que fuera del cauce de dicho arroyo, aproximadamente a una distancia de treinta metros de dicho cauce, y dentro de lo que corresponde a una parcela agrícola, se observó una excavación irregular que cubre una superficie de aproximadamente Ciento Cincuenta metros cuadrados con una profundidad máxima de aproximadamente cuatro punto cinco metros, la cual se observa se realizó para exploración y búsqueda de agua del subsuelo y para almacenamiento aguas de lluvia, dicha superficie y medidas fueron tomadas con apoyo del receptor Garmin GPS map 76 CSx, en cuanto a estas obras el **C.** [redacted], manifestó que no cuenta con la Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental para realizar dichas actividades, ya que señaló desconocer si la ya descrita excavación se encuentra dentro de la zona federal de dicho arroyo, dado que actualmente esta misma excavación se ubica fuera del actual cauce del citado arroyo.

En cuanto a lo ordenado en el punto número 2 del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, se tiene que el inspeccionado no exhibió la Autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que no fue posible realizar la verificación de términos y condicionantes.

Eliminado: Un párrafo, fundamento legal: Artículo 116 párradfo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En cuanto a lo ordenado en el punto número 3 del Objeto de la Orden de Inspección que nos ocupa, respecto de la determinación de daños ocasionados al ambiente, durante el recorrido de campo se observó que fuera de lo que a la vista actualmente es el cauce de dicho arroyo y a una distancia de aproximadamente treinta metros de dicho cauce, y dentro de lo que corresponde a una parcela agrícola se observa una excavación irregular que cubre una superficie de aproximadamente Ciento Cincuenta metros cuadrados con una profundidad máxima de aproximadamente cuatro punto cinco metros, la cual se observa se realizó para la exploración y búsqueda de agua del subsuelo con apoyo de maquinaria por las huellas presentes en el terreno, y para almacenamiento aguas de lluvia, dicha superficie y medidas fueron tomadas con apoyo del receptor Garmin GPS map76 CSx, aclarándose que lo correspondiente al cauce del arroyo actualmente se encuentra totalmente seco por la temporada sin lluvias, asimismo, en el recorrido realizado por los inspectores actuantes no se observaron obras ni actividades de ningún tipo, este cauce actualmente se observa bien delimitado en sus orillas y bordos laterales, así mismo no se observó afectación a la vegetación ubicada en las orillas de mismo dado que en esta sección del arroyo no se observa presencia de vegetación riparia, ya que a las orillas del mismo se ubican distintas parcelas agrícolas correspondientes a distintas propiedades, de lo anterior se desprende que la excavación ya descrita no se encuentra dentro del cauce de la Zona Federal del Arroyo conocido como "Las Palmas Reales", con referencia en las siguientes coordenadas UTM (DATUM WGS 84): X 738557 Y 2438538, X 738379 Y 2438709, x 738458 y 2438592; en el Municipio de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes, por lo cual no se actualiza ninguna irregularidad, ya que además dicha excavación se encuentra dentro de una parcela agrícola en la cual no se afectó a la vegetación existente en la misma.

**III.-** En vista que del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, del que no se desprenden irregularidades, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

**A.-** Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. IA-00003-2021, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

Eliminado: Cuatro párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párradfo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección IA-00003-21, levantada el día veinte de abril de dos mil veintiuno, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento del **C.** [redacted], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del **C.** [redacted], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C.** [redacted], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales

ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente acuerdo al **C.** [redacted], por alguno de los medios previstos en el artículo 167 Bis fracción II segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número PFPA/1/4C.26.1/582/19 de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 68, 83 segundo párrafo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. CÚMPLASE.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ**

CDMB/MYMV

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Veinticinco de Mayo de 2021.
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste
C. Notificador